

Bruselas, 21.3.2019
COM(2019) 146 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la
decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el
Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CoP18 de
la CITES)**

ANEXO I

Posición de la Unión sobre asuntos clave que se debatirán en la decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se celebrará en Colombo (Sri Lanka) del 23 de mayo al 3 de junio de 2019

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Unión considera la CITES una convención internacional clave para la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el tráfico de especies silvestres.
2. La Unión debe adoptar una posición ambiciosa para la CoP18 de la CITES conforme con las políticas pertinentes de la Unión y los compromisos internacionales en estos ámbitos, en concreto las metas relativas a la vida silvestre al amparo del objetivo de desarrollo sostenible 15, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi acordadas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Visión Estratégica de la CITES¹ y la Resolución 71/326 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tráfico de especies silvestres. La posición de la Unión debe servir también para alcanzar los objetivos establecidos a nivel de la UE a través de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, el Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres, el planteamiento de la UE para promover el comercio y el desarrollo sostenible, como se refleja en la estrategia de la UE «Comercio para todos», la política pesquera común y el Plan de acción de la UE sobre la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones.
3. Las prioridades de la Unión en la CoP18 de la CITES deben ser las siguientes:
 - utilizar plenamente los instrumentos de la CITES para regular el comercio internacional de especies animales y vegetales amenazadas que están sometidas a niveles de comercio insostenibles, mediante un enfoque basado en la ciencia;
 - reforzar la respuesta de la comunidad internacional contra el tráfico de especies silvestres;
 - procurar que el estatus y los derechos de la UE en su calidad de Parte en la Convención queden plenamente reflejados en las normas y disposiciones procedimentales pertinentes.
4. La posición de la Unión debe tener en cuenta la contribución que los controles de la CITES pueden aportar a la mejora del estado de conservación de las especies y reconocer al mismo tiempo los esfuerzos de los países que han aplicado medidas de conservación eficaces. La Unión debe velar por que las decisiones adoptadas en la CoP18 maximicen la eficiencia de la CITES reduciendo lo más posible las cargas administrativas innecesarias y logrando soluciones prácticas, rentables y viables para las cuestiones de aplicación y seguimiento.
5. La Conferencia de las Partes es el órgano rector de la CITES y el Comité Permanente, que es el principal órgano subsidiario de dicha Conferencia, aplicará una serie de decisiones adoptadas en la CoP18 de la CITES. Así pues, la posición de la Unión definida para la CoP18 de la CITES debe guiar también el planteamiento que utilice la UE en las reuniones 71 y 72 del Comité Permanente, que se celebran directamente antes y después de la CoP18.

¹ La Resolución Conf. 14.2 de la CITES debe actualizarse en la CoP18 (véase el punto 5).

B. ASUNTOS ESPECÍFICOS

6. Se han presentado cincuenta y siete **propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES** para su examen en la CoP18. Doce de estas propuestas han sido presentadas por la Unión como proponente principal o coproponente y, naturalmente, su aprobación también debe ser respaldada por ella. La posición de la Unión con respecto a todas las propuestas debe basarse en el estado de conservación de las especies afectadas y en los efectos que el comercio tiene o tendría sobre esas especies, con arreglo a la Resolución Conf. 9.24, sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II. Debe prestarse especial atención a la opinión de los Estados del área de distribución de las especies objeto de las propuestas. La Unión considera asimismo que, como norma general, debe prestarse apoyo a las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES que son el resultado del trabajo de los Comités de Fauna y Flora de la CITES y del Comité Permanente. También deben tenerse en cuenta, cuando estén disponibles, la evaluación de las propuestas efectuada por la Secretaría de la CITES y por UICN/Traffic² y, en caso de especies marinas explotadas comercialmente, la evaluación realizada por el grupo especial de expertos de la FAO.
7. De conformidad con su posición consolidada, la UE reafirma que la CITES es un instrumento adecuado para regular el comercio internacional de **especies marinas** cuando su estado de conservación se ve afectado por el comercio y cuando las especies están o puedan llegar a estar amenazadas de extinción. La Unión defiende expresamente la inclusión en el Apéndice II de la CITES de tres especies de holoturia del género *Holothuria* (*Microthele*), habida cuenta de la explotación excesiva y de los importantes volúmenes de comercio internacional de esas especies.
8. La Unión observa que en los últimos años se ha realizado un ingente trabajo para **desarrollar capacidades de aplicación** de la CITES, especialmente con respecto a las especies marinas, entre otras cosas mediante el apoyo financiero de la Unión. La Unión apoya una mejor coordinación entre la CITES, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros organismos pertinentes, que actúen dentro de sus respectivos mandatos, con el objetivo de mejorar la gobernanza y aumentar la complementariedad. En concreto, la Unión ha copatrocinado las propuestas de inclusión de determinadas especies de tiburones [tiburones mako (*Isurus oxyrinchus* e *I. paucus*)] y rayas [peces guitarra (*Glaucostegus* spp.) y peces guitarra gigante (*Rhinidae* spp.)] en el Apéndice II de la CITES. En el caso del marrajo (*Isurus oxyrinchus*), la Unión debe ultimar su posición teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del Cuadro Especial consultivo de Expertos de la FAO, la Secretaría de la CITES y la UICN.
9. En la CoP17 se incorporaron en el Apéndice II de la CITES especies adicionales de palo de rosa africano (*Pterocarpus erinaceus*, tres especies de *Guibourtia* y *Dalbergia* spp.) para supervisar mejor el comercio internacional de estas especies de **madera tropical**. Es importante que la Unión garantice que la anotación #15 actual sea modificada para centrarse en los especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional y para evitar cargas administrativas y de aplicación innecesarias. Así pues, la UE debe apoyar la enmienda de consenso sobre la anotación #15 vista en la septuagésima reunión del Comité Permanente, a la vez que

² La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y TRAFFIC están especializadas en problemas sobre el comercio de especies silvestres y proporcionan una evaluación exhaustiva de las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES antes de cada Conferencia de las Partes.

se mantiene abierta a las posibles mejoras finales que puedan surgir de las consultas con otras Partes. De conformidad con su compromiso de controlar mejor las importaciones de madera procedente de África Central, la Unión debe también apoyar la ampliación del ámbito de la actual inclusión de la CITES de teca africana (*Pericopsis elata*) en el Apéndice II de la Convención.

10. La Unión también debe apoyar los esfuerzos transversales en pro de una regulación más eficaz del comercio internacional de especies silvestres amenazadas, incluida la propuesta de resolución sobre la **verificación de la adquisición legal**, que se basa en los resultados de un taller específico presentado por la UE en junio de 2018. La adopción por la CoP18 de una nueva **Visión Estratégica** para la CITES de 2021 a 2030 ofrece una oportunidad para consolidar y, en su caso, aclarar la función de la Convención en el contexto amplio de la gobernanza medioambiental internacional, incluido el marco de la biodiversidad posterior a 2020 en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
11. La posición de la Unión sobre las propuestas relacionadas con el **tráfico de especies silvestres** debe ser coherente con las tres prioridades definidas en el Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres y las Conclusiones del Consejo al respecto. La posición también debe tener en cuenta el reciente informe de la Comisión sobre la aplicación del Plan de acción.
12. De modo coherente con la primera prioridad del Plan de acción, la Unión apoya una mejor protección a través de la CITES de las especies que se importan actualmente en la UE a unos niveles insostenibles o ilegalmente (especialmente en el caso del **comercio de animales de compañía exóticos**). Por consiguiente, la Unión apoya las propuestas de modificación de los Apéndices en relación con varias especies de reptiles y anfibios, en concreto varias especies de geckos y tritones.
13. De acuerdo con las prioridades segunda y tercera, la Unión apoya medidas firmes para la **aplicación** de la Convención por sus Partes. La Unión defiende un calendario claro con mecanismos de control (incluidas posibles sanciones comerciales) con respecto a las Partes que reiteradamente incumplen las obligaciones que les atañen en virtud de la CITES. Esto es especialmente importante para abordar la caza furtiva y el tráfico que afecta a los elefantes (véase más abajo), los rinocerontes, los grandes felinos asiáticos, el palo de rosa africano y los pangolines.
14. Varias propuestas presentadas a la CoP18 se centran en cuestiones relacionadas con el **uso sostenible**, los medios de subsistencia y las comunidades rurales. La Unión debe apoyar estas propuestas en la medida en que contribuyan a garantizar que la información pertinente se refleje en los procesos existentes, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Debe evitarse la creación de nuevos procesos o estructuras con costes significativos y beneficios inciertos.
15. **La caza furtiva de elefantes y el tráfico de marfil** se siguen produciendo a unos niveles alarmantemente elevados. Tanto la Unión como sus Estados miembros han prestado considerable apoyo a los países africanos para mejorar la conservación de la vida silvestre y luchar contra el tráfico de especies silvestres. La Unión se ha comprometido a seguir defendiendo a sus socios africanos y a redoblar sus esfuerzos a ese respecto, de acuerdo con el Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres. Los altos niveles de caza furtiva y tráfico ilegal siguen siendo un motivo de gran preocupación para la UE, y la prioridad de esta con respecto a todos los puntos del orden del día de la CoP18 sobre los elefantes debe ser apoyar las medidas que aborden directamente este problema.

16. La Unión señala que algunas Partes han presentado varias propuestas, parcialmente contradictorias, sobre el **comercio legal de marfil de elefante**. El comercio internacional de marfil está prohibido actualmente en el marco de la CITES. La Unión considera que no se cumplen las condiciones para volverlo a autorizar y no apoya las propuestas para que la CoP18 lo abra de nuevo. Con respecto a los mercados nacionales de marfil, la Unión debe seguir apoyando medidas proporcionadas y eficaces, basadas en las mejores pruebas disponibles, dentro del ámbito de aplicación de la Convención.
17. La Unión considera que el **Reglamento** de la Conferencia de las Partes no debe desviarse del texto de la Convención, incluido su artículo XXI, apartados 2 a 6. Deben rechazarse con firmeza los intentos de añadir disposiciones que supediten el ejercicio de los derechos de la Unión como Parte al cumplimiento de condiciones no previstas en la Convención.
18. La crisis del tráfico de especies silvestres, combinada con la ampliación del ámbito de aplicación de la CITES a nuevas especies y Partes, supone que en los últimos años **se han colocado más actividades bajo el paraguas de la Convención** y que la carga de trabajo de la Secretaría de la CITES ha aumentado considerablemente. La Unión debe tener en cuenta estos elementos al decidir sus prioridades en la CoP18 y el futuro presupuesto de la Secretaría de la CITES.